



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2025-GM/MPSM.

Tarapoto, 14 de Mayo de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTO:

El Informe Legal N°127-2025-OAJ/MPSM de fecha 14 de abril del 2025, el Informe N°296-2025-GM-MPSM de fecha 13 de mayo de 2025, el Informe N°350-2025-GI-MPSM de fecha 13 de mayo de 2025, el Informe N°329-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 13 de mayo de 2025, la CARTA N°030-2025-ALMESCO/AMT-TG. de fecha 05 de Mayo del 2025 con trámite T-08318-2025, la CARTA N°037-2025-CDK, de fecha 05 de Mayo de 2025, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que *"las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".*

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)".*

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."*

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, DELEGA facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, entre ellas la establecida en el numeral 28) que señala *"Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder."*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se DESIGNA como **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 25 de julio de 2024, al Abg. **WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2025-GM/MPSM.

Que, los numerales 34.2, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala **"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."**

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)"**

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.3 y 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del Indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el Inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el Inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o Inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."**

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnica Normativa, indica que, **"será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo."** Asimismo, establece que, **"la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada"**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2025-GM/MPSM.

Que, por otro lado, la Opinión N° 074-2018-DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala lo siguiente:
"(...) la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. (...)"

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 047-2024-GI-MPSM, con fecha 19 de Agosto del 2024, se Aprueba el presupuesto total del Proyecto IOARR denominada: "Construcción De Alcantarilla; En El(La) Pasaje Brasil, Distrito De Tarapoto, Provincia San Martin, Departamento San Martin", Código Único De Inversiones N° 2501789, por un monto de S/ 812,363.87 (Ochocientos Doce Mil Trescientos Sesenta y Tres con 87/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, con fecha 31 de Enero de 2025, suscribieron el CONTRATO N° 005-2025-GA/MPSM, entre la Municipalidad Provincial de San Martin y el Representante Legal, Gerente Titular de la empresa ALMESCO E.I.R.L, Sr. Alberto Mestanza Trauco, encargados de la Supervisión de Obra, de la Obra denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, por un monto ascendente de S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil 00/100 soles), por un plazo de 90 días calendario (60 días calendario para la supervisión de obra y 30 días calendario para la Liquidación de la Obra).

Que, con fecha 13 de Febrero del 2025, suscribieron el CONTRATO N° 007-2025-GA/MPSM, la Municipalidad Provincial de San Martin y el CONSORCIO DK, para la Ejecución de Obra, para la Obra denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, por un monto de S/ 652,913.35 (Seiscientos Cincuenta Y Dos Mil Novecientos Trece con 35/100 soles), por un plazo de 60 días calendario.

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, se realizó el acto-protocolar de entrega del terreno, formalizado mediante el Acta de Entrega de Terreno, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de ejecución de obras públicas. Dicho acto marcó el inicio formal de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de inicio el 1 de marzo de 2025, lo cual fue formalizado mediante el Acta de Inicio de Obra, conforme a las condiciones estipuladas en el contrato suscrito entre las partes.

Que, mediante Resolución N° 020-2025-GI-MPSM, de fecha 07.03.2025, la entidad aprobó el Programa de Ejecución de Obra (CPM), Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos Y Calendario de Utilización de Equipo de ejecución de Obra (actualizados a la fecha de inicio de obra), de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante Resolución N° 126-2025-GM-MPSM, de fecha 24.04.2025, la entidad aprobó el expediente técnico de la Prestación Del Adicional De Obra N° 01 Y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante Resolución N° 135-2025-GM-MPSM, de fecha 07.05.2025, la entidad aprobó el expediente técnico de la Prestación Del Adicional De Obra N° 02, de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA)





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2025-GM/MPSM.

PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante CARTA N°037-2025-CDK, de fecha 05.05.2025, el Representante Común del CONSORCIO DK, Sr. Meisel Michel Millan Montero, remite a la Supervisión la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, por cuatro (04) días calendario, debido a la Aprobación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Que, el Representante Legal, Titular - Gerente, de la empresa ALMESCO E.I.R.L, Sr. Alberto Mestanza Trauco, mediante CARTA N°30-2025-ALMESCO/AMT-TG, de fecha 05.05.2025, con trámite de Ingreso N°08318, de fecha 05.05.2025, remite a la Municipalidad Provincial de San Martín, su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la misma que adjunta el INFORME N°20-2025-ALMESCO /NPP-SO, de fecha 05.05.2025 del Supervisor de Obra, "emite opinión técnica, en el cual precisa que habiéndose procedido a la revisión del legajo documentario de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentado por el CONSORCIO DK, ha incumplido con el procedimiento y formalidades contemplados en el Artículo 198 de la Normativa de contrataciones del estado. determinando dos (dos) omisiones: Primero: El contratista Consorcio DK, al no haber realizado la anotación mediante cuaderno de obra del final de la circunstancia que a su criterio ha determinado la causal de la de la ampliación de plazo, quedando determinado el incumplimiento. Segundo: El contratista CONSORCIO DK, no ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica en el calendario de ejecución de obra VIGENTE al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, el cual ha sido aprobado mediante Carta N° 134-2025-GI-MPSM, y Resolución Gerencial N° 020-2025-GI-MPSM, de fecha 07.03.2025; en ese sentido, el sustento presentado sobre la afectación de la ruta crítica, obedece a un calendario no vigente (ver gráfico N°01, por lo tanto, se determina el incumplimiento de las formalidades y procedimientos contemplados en el Art. 198 de la normativa de contrataciones del estado. Recomendando a la Entidad la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, sustentado por el contratista CONSORCIO DK, en ese sentido, y en virtud a lo estipulado al mencionado marco normativo, se solicita la remisión del acto resolutorio en concordancia a los plazos establecidos de acuerdo a Ley. (...)"

Que, mediante Informe N°329-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 13 de Mayo de 2025, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, solicitado por el CONSORCIO DK, para la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789; concluyendo que " 4.1 Que, de la revisión de la solicitud del contratista y contando con el pronunciamiento no favorable de la Supervisión en cumplimiento de sus funciones, esta Subgerencia verificó que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN EL PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con Código Único de Inversiones N° 2501789, no cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). En consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, presentada por el contratista.

Que, mediante el Informe N°350-2025-GI-MPSM de fecha 13 de Mayo del 2025, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, remite la Opinión Técnica de la Ampliación de Plazo N° 01 y solicita a través de su despacho, opinión legal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N°329-2025-SGESO-GI-MPSM, a fin de continuar con el trámite respectivo, sobre la Ampliación de Plazo N°01 de la obra: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante el Memorando N°3296-2025-GI-MPSM de fecha 13 de Mayo del 2025, el Gerente Municipal, deriva documento para Opinión Legal, respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, de la obra: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2025-GM/MPSM.

Que, mediante Informe Legal N°127-2025-OAJ/MPSM de fecha 14 de mayo de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, " *Considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra denominada "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, correspondiente a **CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO**; teniendo en cuenta los informes técnicos de las áreas especializadas, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*"

En tal sentido, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo en el cual se **DECLARA IMPROCEDENTE** a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, solicitada por el **CONSORCIO DK** para la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, correspondiente a **CUATRO (04) días calendario**, toda vez que no cumple con los requisitos ni los procedimientos establecidos en el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes; a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF; además, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal, y en concordancia a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023; esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por el **CONSORCIO DK** para la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, correspondiente a **CUATRO (04) días calendario**, toda vez que no cumple con los requisitos ni los procedimientos establecidos en el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a a la Empresa: **ALMESCO E.I.R.L.** Y AL **CONSORCIO DK**, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como informarse a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo con Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la **OFICINA DE LOGÍSTICA**, la notificación de la presente Resolución a través del **SEACE**, a **CONSORCIO DK**, responsable de la ejecución en cumplimiento del numeral 198.3 del art.198 del RLCE, el mismo que vence el 26.05.2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART/GM
C.c.
GI
Interesado
ARCH.

